

RADICACION No. 08001315300720210015700.  
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUUACION  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MEJIA MOLINARES; y LUIS ALBERTO PEDROZA CANTILLO  
DEMANDADO: ANA MARIA POLO BONILLA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso con las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes para lo que estime pertinente. - Sírvase resolver.

Barranquilla; abril 3 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL TRES (3) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que dentro del proceso ejecutivo a continuación, el Dr. BRANDONG FARID FRANCO MEJIA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante señores SANDRA PATRICIA MEJIA MOLINARES; y LUIS ALBERTO PEDROZA CANTILLO ; mediante correo electrónico enviado el día 02/04/2024 a las 12:35 P.M., está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, correspondiente al pago de las costas procesales cobrada en este, e igualmente solicitan el pago del título judicial que reposa a ordenes de este despacho por valor de 2.500.000.00 M/L/C..-

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en el presente caso, se dan los requisitos indicados por el Artículo 461 del C.G.P, el cual establece a su tenor lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera, que revisado el proceso de la referencia este no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y todavía se encuentra a ordenes de este despacho es del caso acceder a lo solicitado por el Dr. BRANDONG FARID FRANCO MEJIA, en su calidad de demandante. -

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación perseguida ejecutivamente.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, siempre y cuando éstas se encuentren materializadas. Líbrense oficios.
3. No acceder a la renuncia de la ejecutoria del presente auto por no provenir de todas las partes.
4. Hágase; entrega a la parte demandante una vez ejecutoriado el presente auto el título judicial que reposa a ordenes de este despacho.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B.